



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y POLÍTICA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente remite, para la posterior emisión del preceptivo informe por parte de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, el anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética.

Este anteproyecto de Ley Foral viene a dar cobertura legal e impulso a todo el conjunto de actuaciones que se han ido generando de forma transversal y plasma en un texto normativo único las líneas de intervención en cumplimiento del compromiso en la lucha contra el cambio climático y en la transición hacia un nuevo modelo energético.

En su desarrollo normativo destaca la creación del **Fondo Climático de Navarra** con las siguientes características:

1. Se crea el Fondo Climático de Navarra, de carácter público, sin personalidad jurídica, que tiene como objetivo convertirse en un instrumento necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
2. El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo de dos años, los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo Climático de Navarra atendiendo a las actuaciones propuestas en los ámbitos de la transición hacia un nuevo modelo energético y la mitigación y la adaptación al cambio climático, incluyendo el monitoreo y la restauración de los ecosistemas.
3. El Fondo Climático de Navarra se provee de los siguientes recursos:
 - a) El importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones previstas en esta ley foral.
 - b) Las donaciones, las herencias, las aportaciones y las ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al Fondo.
 - c) La compensación voluntaria de emisiones de CO₂.
 - d) Los ingresos procedentes de los aprovechamientos forestales de las fincas del Patrimonio Forestal de Navarra.
 - e) El importe de las indemnizaciones relativas a las muertes de ejemplares de fauna ocasionadas por los parques eólicos en funcionamiento, de acuerdo al baremo vigente en cada momento, así como el importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones en materia de evaluación ambiental de proyectos de

energías renovables y de líneas eléctricas de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Título III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- f) El importe de la contribución de las instalaciones productoras de energía eólica destinada a la elaboración del preceptivo informe de seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3.
4. La cantidad resultante de la aplicación de los recursos identificados en el apartado anterior integrará una partida presupuestaria con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra de cada año, denominada “Fondo climático de Navarra.”
Las cuantías correspondientes a las letras e) y f) del punto 2 del presente artículo se destinarán al seguimiento y compensación de las afecciones ambientales sobre la biodiversidad originadas por la implantación de energías renovables. La cuantía correspondiente a la letra d) se destinará a actuaciones relativas a la gestión forestal sostenible.
 5. Se podrán destinar recursos económicos del Fondo Climático de Navarra a la dotación de los medios técnicos y humanos necesarios para su gestión.
 6. El gasto consignado en los Presupuestos Generales de Navarra correspondiente al Fondo Climático que no se ejecute en el ejercicio correspondiente tendrá la consideración de Remanente de Tesorería afecto y podrá incorporarse a ejercicios presupuestarios siguientes.
 7. El Departamento competente en Economía y Hacienda y el resto de administraciones públicas de Navarra, en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley foral, estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y estudiarán la adopción de medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los diferentes sectores en esa dirección.

En la memoria económica que se acompaña al presente anteproyecto de Ley Foral, se detallan las medidas en las que se va a concretar este desarrollo normativo y una estimación de su impacto presupuestario que se resume en los siguientes apartados:

- **Gobernanza:**

Este anteproyecto establece la implantación de la figura de la gestora o gestor energético. En cada departamento y organismo público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra habrá al menos un gestor o gestora que serán designados entre el personal adscrito al mismo, por lo que no genera coste asociado.

Asimismo, se contempla la puesta en marcha de la Agencia de Transición Energética de Navarra. Para ello, se prevé el nombramiento de un/a director/a de la Agencia a mediados del primer año (78.000 euros/año), la incorporación a partir del segundo año de un técnico de nivel A cada año hasta completar 6 nuevas plazas el año 8 (58.000 euros/año por

técnico) y la incorporación en el año 6 de una persona con perfil administrativo (30.000 euros/año). Esta Agencia se configura en el anteproyecto como una entidad de Derecho Público, sociedad mercantil de capital íntegramente público o mixto u otra entidad descentralizada con personalidad jurídica propia, por lo que no formaría parte de la estructura de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y no supone incremento de estructura dentro de esta Administración.

Está prevista también la puesta en marcha de la Nueva Oficina del Cambio Climático con una modificación del nombre de la actual Sección de Cambio Climático por Sección de la Oficina Navarra de Cambio Climático y la incorporación de las personas que forman parte actualmente de ella.

En la Memoria económica se indica que la implementación de las medidas contenidas en este anteproyecto de Ley Foral hace necesaria la creación de 4 puestos de nivel A y uno de nivel C cuyo coste está ya incluido en el capítulo I del presupuesto de 2021. De acuerdo al informe de Función Pública, la aprobación de esta Ley Foral no va a conllevar un mayor gasto derivado de la creación de las plazas señaladas puesto que tal creación ya se ha hecho efectiva mediante el Decreto Foral 99/2020 de 30 de diciembre de modificación de plantilla orgánica.

Por tanto, considerado el coste de la Agencia de Transición Energética de Navarra y respecto al capítulo 1 del Presupuesto, según se indica en el Informe de Función Pública, la aprobación del presente anteproyecto no conlleva la creación de nuevas unidades orgánicas ni compromete la creación de plaza alguna en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, ni supone incremento de gasto en materia de personal.

- **Energía:**

El anteproyecto incluye que todos los edificios de Navarra de uso residencial y terciario deberán tener el certificado de calificación energética registrado, para lo cual el departamento competente en materia de certificación energética destinará una línea de ayudas para la realización de estos certificados durante los dos primeros años de vigencia de la Ley Foral. El coste de esta medida se estima en 3.626.000 euros/año para el primer y segundo año.

- **Movilidad:**

Se dispone en este anteproyecto que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra apoyará las iniciativas de renovación de flota del transporte público de mercancías por carretera encaminadas a la reducción de la antigüedad de la flota, la mejora de la eficiencia y la reducción de las emisiones. El coste de esta medida se estima en 3.114.000 euros para cada año.

- **Sector primario:**

En los 5 primeros años de vigencia de la Ley Foral, el Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas para la integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas. Se ha estimado que las inversiones se llevarán a cabo en una cuarta parte el primer año y el resto a partes iguales en los dos años siguientes, por

lo que la estimación del coste de esta medida es de 3.700.000 euros el primer año y 5.570.00 euros cada uno de los dos siguientes.

- **Pobreza energética:**

El anteproyecto contempla la atención a la pobreza energética, de modo que el departamento competente en energía, y en colaboración con las entidades locales, aprobará el reglamento en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables. En la parte correspondiente al Gobierno de Navarra se estima un coste de 588.00 euros anuales de ayuda.

- **Auditorías energéticas:**

En el ámbito de la administración sostenible, se dispone que las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos deberán presentar auditorías energéticas al departamento con competencia en materia de energía. El coste de las auditorías iniciales a los edificios y su posterior renovación cada ocho años como exige el articulado, se ha estimado en 80.500 euros para el año 1, 133.000 euros para el año 2, 52.500 euros para los años 3 y 4, 80.500 euros para el año 9 y 133.000 euros para el año 10.

- **Puntos de recarga:**

El anteproyecto dispone que, en el plazo de dos años, las Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos vinculados deberán disponer de al menos un punto de recarga de uso general en infraestructuras de servicios públicos que tengan un parque móvil superior a diez vehículos. El coste para llevar a cabo esta medida se ha estimado en 80.000 euros anuales para los años 1 y 2.

El resumen de todos los costes relacionados en los apartados anteriores, con un horizonte de 10 años, sería siguiente:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
GOBERNANZA	39.000	78.000	140.000	198.000	256.000	344.000	402.000	460.000	460.000	460.000
ENERGÍA	3.626.000	3.626.000								
MOVILIDAD	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000	3.114.000
SECTOR PRIMARIO	3.700.000	5.570.000	5.570.000							
POBREZA ENERGÉTICA	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000	588.000
AUDITORÍAS ENERGÉTICAS	80.500	133.000	52.500	52.500					80.500	133.000
PUNTOS DE RECARGA	80.000	80.000								
	11.227.500	13.189.000	9.464.500	3.952.500	3.958.000	4.046.000	4.104.000	4.162.000	4.242.500	4.295.000

Como se destaca al final de la memoria, este proyecto de Ley Foral establece las medidas a implantar como objetivos a alcanzar, pero estas medidas se adaptarán a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en los Presupuestos Generales de Navarra de cada año, a la programación plurianual y a la normativa de estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica no encuentra inconveniente a continuar la tramitación del anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética.

Pamplona, 25 de febrero de 2021

URRUTIA
JUANICOTENA
MARIA
BEGOÑA -

Firmado digitalmente por
URRUTIA
JUANICOTENA
MARIA BEGOÑA -
Fecha: 2021.02.25
12:12:08 +01'00'

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y
POLÍTICA ECONÓMICA

Begoña Urrutia Juanicotena